

## COMUNICACIÓN A LA UNIDAD CENTRAL NORMATIVA Y TÉCNICA

Yataity del Norte, 19 de mayo de 2026.-

**SEÑOR:**

**DR. AGUSTIN ENCINA  
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS  
ASUNCIÓN-PARAGUAY**

La Intendencia Municipal de la Ciudad de Yataity del Norte, en tiempo y forma, y en un todo, conforme a lo dispuesto la Ley N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” y Dto. Reglamentario, tiene el agrado de dirigirse a Usted, a fin de contestar las observaciones del Procedimiento de Menor Cuantía Nacional N°03/2026 implementado por la Institución para la “CONSTRUCCION DE POZO ARTESIANO CON TANQUE TIPO COPA EN LA CALLE SAN MIGUEL DEL DISTRITO DE YATAITY DEL NORTE” ID N°489561, según lo siguiente:

*1. Se omiten a ciertos contribuyentes para acreditar la capacidad financiera*

*Con relación a la acreditación de la capacidad financiera, se solicita se justifique razonablemente porque no han sido considerados los demás tipos de contribuyentes (Ej. IRAGRO, IRP, IRPC, IRACIS...según el caso)*

*Comentario*

*IVA, IRE ETC*

Con relación a la observación en cuestión se menciona que ya se ha corregido en el PBC.

*2. No remiten autorizaciones*

*Conforme al objeto del llamado, se solicita remitir las autorizaciones correspondientes (Planos, MADES, permiso municipal).*

*Comentario*

*MADES*

En atención a la observación realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, referente a la supuesta falta de remisión de autorizaciones correspondientes al MADES, esta Convocante manifiesta cuanto sigue:

Conforme al objeto del presente llamado y a la naturaleza de la obra proyectada, consistente en la perforación y utilización de agua para fines de abastecimiento doméstico/comunitario, corresponde señalar que la actividad en cuestión no se encuentra comprendida dentro de las obras y actividades obligadas a someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ni a la obtención de Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de conformidad al Decreto N.º 954/2013, reglamentario de la Ley N.º 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.

En efecto, el Artículo 2º, inciso g), numeral 2) del referido Decreto establece expresamente que requieren evaluación ambiental únicamente:

“Alumbramiento y utilización de aguas subterráneas con fines industriales o comerciales”.

Por consiguiente, la norma restringe la exigencia de autorización ambiental a actividades de explotación industrial o comercial del recurso hídrico, no así a perforaciones destinadas al uso doméstico, comunitario o de consumo humano básico.

Asimismo, el Artículo 3° del mismo cuerpo normativo dispone que las actividades no incluidas en el Artículo 2° no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables.

En ese sentido, considerando que el presente proyecto no posee fines industriales ni comerciales, esta Convocante entiende jurídicamente que no corresponde exigir autorización o Declaración de Impacto Ambiental emitida por el MADES para la prosecución del procedimiento licitatorio.

No obstante, se deja constancia de que la Convocante cumplirá con las demás autorizaciones administrativas y técnicas que eventualmente correspondan conforme a las normativas municipales y sectoriales aplicables.

Por tanto, se solicita tener por evacuada satisfactoriamente la presente observación y continuar con los trámites pertinentes del procedimiento de contratación.

Con relación a la observación en cuestión es importante traer a colación lo que establece el Decreto N°

Sin otro particular, se despide de usted muy respetuosamente.-



**SECRETARIO GENERAL**  
Lic. Cesar D. Duré Silguero  
Secretario General



**INTENDENTE MUNICIPAL**  
Guido Esteban Garcete V.  
Intendente Municipal